UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE INGENIERIA COMERCIAL

Donaciones Empresariales y Privadas, desde el punto de vista Tributario y Social. Caso Práctico, COLUN Ltda.

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y AL TÍTULO DE INGENIERO COMERCIAL.

Profesor Guía: Sr. Oscar L. Fariña Hinojosa

Alumno: Srta. Priscila X. Araos Rojas

VIÑA DEL MAR, 2016.

AGRADECIMIENTOS

Mis sinceros agradecimientos a mi profesor guía Sr. Óscar L. Fariña Hinojosa por haber guiado mi tesis de forma tan sertera.

Agradezco tambien a mis abuelitos, padres y hermana por haberme apoyado desde un principio, por estar siempre entegándome álitos de fuerza, por ser mi soporte, mi protección y mi abrigo cada vez que me vieron desfallecer, cada vez que estuve a punto de ceder. A mis abuelitos que sin duda alguna, han sido el pilar en mi vida, ellos, que vibran de alegría con cada paso que doy en mi vida.

Agradezco al personal de COLUN, empresa que sirvió de caso práctico en esta tesis, sin la ayuda prestada, esta tesis no se podría haber llevado a cabo de forma óptima.

INDICE.

INTRODUCCIÓN. 6

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO. 10

1.1. Donaciones..... 10

1.2. Naturaleza Jurídica. 12

1.3. La Insinuación. 14

1.4. Elementos de la Donación. 19

1.5. Características. 24

1.6. Tipos de Donación 24

1.7. Revocación. 30

1.8. Tipos de Donantes y Descripción. 31

1.9. Tipos de Donatarios y Descripción. 32

1.10. Donaciones por Rubro. 33

1.11. Modalidad de Donación. 36

CAPITULO II: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS DONACIONES. 37

2.1. Los Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría. 37

2.2. Los Contribuyentes del Impuesto Global Complementario. 38

2.3. Los Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría. 38

2.4. Los Contribuyentes del Impuesto Adicional a la Ley de Renta. 40

2.5. Contribuyentes del Impuesto a la Herencia. 40

CAPITULO III: CASO COLUN..... 42

3.1. Introducción a Cooperativa Agrícola Lechera de La Unión (COLUN) .. 42

3.2. Proceso Operativo Interno que se lleva a cabo en COLUN al Donar. .. 50

3.3. Instituciones Autorizadas. 56

3.4. Propuesta de Protocolo de Donaciones para Productos Perecibles. .. 57

CAPITULO IV: BENEFICIOS TRIBUTARIOS. 60

4.1. Fines Sociales (Arts. 1 a 7 de la Ley N° 19.885) 60

4.2. Requisitos. 60

4.3. Obligaciones y Responsabilidades. 61

4.4. Características Comunes. 62

CONCLUSIONES. 63

RESUMEN.

Actualmente en Chile existe la Ley de Donaciones 20.316, la cual, si bien es cierto, mejora considerablemente la antigua Ley 19.885 que regía el año 2003, pero deja ciertos vacíos y vicios legales y tributarios en cuanto a Donaciones de Alimentos se trata. Para mejorar la gestión de este tipo de donaciones, es que se hace necesario tener un Protocolo de Donaciones beneficiará mayormente a los donatarios puesto que, los productos donados llegarían con una mejor fecha a sus instalaciones para poder ser consumidos o destinados, podría quizás, ir en desmedro de los donantes.

ABSTRACT.

Currently in Chile there Donations Law 20.316, which, if it is true, considerably improves the old Law 19.885 that ruled over in 2003, but leaves some gaps and legal and tax flaws vices in terms of food donations. To improve the management of such donations, it is necessary to have a Donations Protocol that completely benefits the grantees since the donated products come with a better date to its facilities to be consumed or assigned, it could perhaps be at the expense of donors.

INTRODUCCIÓN.

En los tiempos que corren, cada vez más se busca obtener de las empresas una mayor responsabilidad social empresarial ya sea por medio de actividades, dinero, hermoseamiento de áreas verdes, donaciones, etc., y es en este último punto donde se desarrollará el tema de estudio: “Las Donaciones”, específicamente las Donaciones de Productos Lácteos Frescos (Quesillo y queso freso, yogurth, postres y leche cultivada).

Actualmente, existen organizaciones sin fines de lucro que pierden la oportunidad de ser beneficiarias de Donaciones por el sólo hecho de desconocer la actual legislación con respecto al tema. Por otro lado, hay empresas que no tienen claro aún qué es lo que ganan al realizar donaciones ni lo que pueden donar o cómo donar.

Se realizará un breve resumen de todos los tipos de donaciones haciendo énfasis en la Donación de Productos Lácteos Frescos por parte de empresas a organizaciones sin fines de lucro que lo requieran.

El problema propiamente tal de las donaciones, radica en el desconocimiento de las donaciones, las empresas no utilizan los beneficios tributarios que podrían obtener.

Lo mismo sucede con las personas naturales, desconocen el beneficio tributario que obtendrían al realizar donaciones sin mencionar la ayuda propiamente tal que brindan al realizarla.

Existen algunas disposiciones legales (se detalla más adelante) que permiten a las empresas y personas efectuar donaciones de todo tipo y obtener, a cambio, una rebaja tributaria, el objetivo es promover las donaciones por medio de incentivos como la rebaja del impuesto de Primera Categoría para las empresas, y de los impuestos de Segunda Categoría o Global Complementario para los particulares.

De este modo, mientras el contribuyente financia algún proyecto u organización con parte de sus recursos, el fisco coopera con esa entrega al devolverle impuestos o reduciendo su base imponible.

Conforme a la situación expuesta, el objetivo general es determinar los modelos de donaciones empresariales y privadas desde el punto de vista tributario y social.

Para los efectos del cumplimiento del objetivo antes planteado, se expondrá un caso práctico radicado en la empresa COLUN Ltda., junto con ello, un Protocolo de Proceso de Donaciones para Empresas Privadas que realicen donaciones de productos fungibles.

Por otra parte, los objetivos específicos de esta tesis son:

i) Determinar la naturaleza de las donaciones.
ii) Describir y analizar los tipos de donantes y donatarios.
iii) Ver las restricciones de tipo legal.
iv) Determinar las ventajas y desventajas de las donaciones para los donantes y donatarios.

Capítulo I: Marco Teórico. Inducción al mundo de las Donaciones observando temáticas tales como su definición, naturaleza, tipos de donaciones, tipos de donantes y donatarios, por rubro, modalidades, entre otros.

Capítulo II: Ventajas y Desventajas de las Donaciones. Contribuyentes de Primera Categoría. Contribuyentes del Impuesto Global Complementario. Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría. Contribuyentes del Impuesto Adicional a la Ley de Renta. Contribuyentes del Impuesto a la Herencia. Límites de crédito tributario, montos de donación, límites al beneficio de imputaciones como gasto.

Capítulo III: Caso COLUN: Conocimiento de la Cooperativa, su historia, misión, visión, perfil, dimensiones, mercados, ejemplo de instituciones que realizan donaciones, proceso operativo interno que utiliza COLUN al donar. Propuesta de Protocolo de Donaciones para Productos Perecibles.

Capítulo IV: Beneficios Tributarios. Fines Sociales. Requisitos. Obligaciones y responsabilidades. Características comunes.

Conclusiones.

Referencias Bibliográficas.

Las limitaciones encontradas al realizar esta memoria, fue la escasa información obtenida desde internet, más aún, en textos como la propia Ley de Donaciones al buscar información sobre Donación de Productos Perecibles.

Las empresas de la industria láctea, se mostraron renuentes a entregar algún tipo de información al respecto en el momento de ser consultadas excepto COLUN, esta cooperativa se mostró llana a indicar cuál es el proceso y los procedimientos para realizar donaciones no así, dar a conocer la cuantía en kilos y monto de donaciones realizadas y mucho menos su beneficio tributario.

Teniendo en consideración los procedimientos y fechas de productos donados de empresas de otros rubros, es que se optó por realizar una Propuesta de Protocolo de Donaciones para las empresas que donan productos perecibles en general.

Es en Internet donde se debería tener bastante información de las donaciones realizadas en Chile en cuanto a estadísticas, por ejemplo en el sitio de INE (Instituto Nacional de Estadísticas), pero no existe información de este tipo en dicho sitio web, lo que dificulta en parte el proceso de observación de información.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.

1.1. Donaciones.

Las donaciones son desembolsos en dinero o especies, que efectúan libremente los contribuyentes, con el fin de ayudar a instituciones establecidas por la ley.

El espíritu de la donación es que se realice en forma desinteresada (a título gratuito) por la empresa o persona donante (art. 1386, Código Civil)[1].

Tributariamente, determinadas donaciones constituyen un gasto aceptado y/o un crédito contra los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

Las donaciones se clasifican en dos tipos de acuerdo a su forma de deducirlas de los impuestos:

i) Donaciones que se pueden deducir como gastos de la base imponible del impuesto.
ii) Donaciones que se pueden deducir como crédito en contra de los impuestos.

El Contrato de Donación, es aquel por el cual una persona denominada donante, transfiere gratuitamente a otra, llamada donatario, el dominio de uno o más bienes de su patrimonio.

[1] http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/Legislacion/Chile/CODIGO_CIVIL_CHILENO.pdf

En efecto, ya que algunos de los referidos beneficios han sido concebidos como una deducción de la base imponible de los impuestos que afectan a las empresas o personas que efectúan tales desembolsos, y otras como un crédito en contra de los citados tributos.

Existen disposiciones legales que permiten a las personas y empresas efectuar donaciones de todo tipo y obtener, a cambio, una rebaja tributaria. El objetivo es promover las donaciones por medio de incentivos como la rebaja del Impuesto de Primera Categoría, para las empresas, y de los impuestos de Segunda Categoría o Global Complementario, para los particulares.

Existen dos maneras, a veces simultáneas, en que el fisco cofinancia las donaciones. Un método es el crédito tributario: el contribuyente realiza la donación, y al año siguiente la informa como parte de su declaración de impuestos para que una parte le sea descontada. El porcentaje del descuento dependerá de cada ley, pero típicamente está entre el 50% y el 100% del monto de la donación. La otra vía para obtener el beneficio es imputando parte o todo el monto donado como un gasto para producir la renta, en el caso de las empresas. Así, la base sobre la cual tributa se reduce.

En todas estas normas existen requisitos tanto de los donantes como de los donatarios. La mayoría de los topes en cada ley incluye un máximo de beneficio tributario equivalente al 2% de la renta líquida imponible del contribuyente, o 14.000 UTM ($539 millones), lo que sea menor. Para evitar que un contribuyente use todas

las leyes de donaciones, hay un tope general llamado límite global absoluto, que llega al 5% de la renta líquida imponible (RLI). Existen otros topes diferenciados por ley.

A los donantes se les suele exigir contar con rentas efectivas y no presuntas. Estas leyes también liberan a la donación del trámite de insinuación (que un juez sancione el procedimiento) y eximen del pago del impuesto de herencia.

1.2. Naturaleza Jurídica.

Partiendo del concepto anterior, la opinión doctrinal dominante señala tres características fundamentales de la donación:

i) Es un contrato traslativo de dominio.
ii) Es un contrato gratuito.
iii) Solo puede comprender bienes presentes del donante.

La donación es un contrato unilateral porque las obligaciones corren única y exclusivamente a cargo del donante: Una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada.

La donación presenta como característica inmediata la de ser un contrato unilateral, y como nota mediata, la de ser un acto jurídico bilateral dado a que todo contrato es un acto de ese tipo y exige, por ende, de un concurso de dos o más voluntades.

Aclarando lo anterior conviene analizar si la donación es, más que un contrato, una

liberalidad.

La Liberalidad (en sentido amplio) es un acto por medio del cual una persona otorga a otra, una ventaja o un beneficio material o económico. De esta suerte, puede afirmarse que la donación es una especie de liberalidad, debido a que en ella si hay esa transmisión de la propiedad de la cosa donada, como requisito esencial.

La donación consiste en la transmisión de la propiedad de los bienes donados por el donante a favor del donatario, lo que a la vez genera un empobrecimiento de aquél y un enriquecimiento de este, efectos motivados el primero por el segundo. Es decir, habrá donación cuando se transmita gratuitamente la propiedad de un bien del donante al donatario, de tal forma que este se enriquezca en la medida en que aquel se empobrezca; cualquier otro acto o contrato en que no se opere este fenómeno de traslación de dominio de bienes, aunque los mismos sean gratuitos, no será donación.

El contrato gratuito es aquel en que los gravámenes corren a cargo de una de las partes, mientras que los provechos son únicamente para la otra, entonces concluimos que la donación es un contrato esencialmente gratuito. Esta idea de gratuidad no impide distinguir que entre las diversas especies que pueden darse de este contrato, puede haber donaciones puras y simples, por un lado, y donaciones onerosas por el otro. Una donación simple es aquella en la que el donatario adquiera la propiedad de la cosa donada sin que se exijan de él mayores requisitos que los de la aceptación; en cambio, la donación onerosa es aquella que se hace

imponiéndose al donatario, algunos gravámenes.

1.3. La Insinuación.

Se entiende por insinuación a la autorización del juez competente, solicitada por el donante o el donatario, de conformidad a lo señalado en el artículo 1401 del Código Civil[2].

Se refieren también a la insinuación para donar los artículos 889 y 890 del Código de Procedimiento Civil.

La solicitud debe expresar:

i) El nombre del donante y del donatario y si alguno de ellos está sujeto a guarda o bajo patria potestad.

ii) La cosa o cantidad que se trata de donar.

iii) La causa de la donación, esto es, si es remuneratoria, si se hace a título de legítima o de mejora o por mera liberalidad.

iv) El monto líquido del haber del donante y sus cargas de familia (artículo 889 del Código de Procedimiento Civil).

[2] Código Civil, p. 196

La falta de insinuación determina la nulidad de la donación. Esta nulidad, señala nuestra doctrina, es absoluta[3] Así también ha concluido nuestra Corte Suprema. Se entiende, por ende, que la insinuación es una solemnidad propiamente tal.

No obstante tratarse de una "autorización", expresión que tradicionalmente se ha interpretado como actuación previa a la celebración del contrato (a diferencia de la "aprobación", que opera a posteriori), la jurisprudencia ha resuelto que no es necesario que la donación y la insinuación se hagan simultáneas, pudiendo la insinuación ser posterior a la donación, e incluso posterior a la aceptación de la donación[4].

Excepcionalmente, no requieren insinuación:

i) Las donaciones que se hagan los esposos en capitulaciones matrimoniales, cualquiera que sea la clase y valor de las cosas donadas (artículo 1406 del Código Civil). Se trata de las capitulaciones convenidas antes de la celebración del matrimonio, pues no olvidemos que las celebradas en el acto del matrimonio, están circunscritas a elegir el régimen matrimonial;

ii) Las donaciones que se hagan al Estado (artículo 37 del Decreto Ley número 1.939, del año 1977);

---

[3]Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 707.

[4] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 706: cita al efecto la *"Gaceta de los Tribunales"* de 1867, sentencia número 1.337, p. 557 y otra sentencia, que lleva el número 116, de la misma publicación del año 1930, p. 467.

iii) Las donaciones a que alude el artículo 31, número 7, de la Ley sobre Impuesto a la Renta: las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, sólo en cuanto no excedan del 2% de la renta líquida imponible de la empresa donante o del 1,6% (uno como seis por mil) del capital propio de la empresa donante al término del correspondiente ejercicio; las donaciones que se hagan al Cuerpo de Bomberos de la República; las donaciones que se hagan al Fondo de Solidaridad Nacional o al Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario o al Servicio Nacional de Menores y a los Comités Habitacionales Comunales. Dispone el precepto que "Las donaciones a que se refiere este número no requerirán del trámite de la insinuación y estarán exentas de toda clase de impuestos".

iv) Las donaciones que se hagan en el marco de la "Ley de Donaciones con fines Culturales" (artículo 2º, inciso final de la Ley número 18.985 del año 1990).

v) Las donaciones de predios rústicos, a que se alude en el artículo 1º del Decreto Ley 3.516, de 1980, en sus números 7º (cuando se trate de donaciones a organizaciones o instituciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro); 8º (cuando se trate de donaciones al Fisco de Chile, a las municipalidades y a los gobiernos regionales); y 9º (cuando se trate de donaciones a las organizaciones comunitarias regidas por la Ley

número 18.893 y a las organizaciones sindicales a las que se refiere el Libro III del Código del Trabajo).

vi) Las donaciones que se realicen conforme a lo previsto en la Ley número 19.885, que "incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extienden a otros fines sociales y públicos"

1.3.1. Necesidad de Notificar la Aceptación.

Como todo acto jurídico bilateral, la donación entre vivos exige el acuerdo de las voluntades, que nace después de la oferta y la subsecuente aceptación. Sin embargo, además de dicha aceptación, es necesario que el aceptante se la notifique el donante. Mientras no se verifique tal notificación, el donante podrá revocar la donación (artículo 1412 del Código Civil). Este es un derecho absoluto, que el donante - oferente ejerce a su arbitrio y respecto del cual no cabe hablar de abuso del derecho[5]. La jurisprudencia ha estimado que esta revocación puede ser incluso tácita. También se ha dicho que si el donante fallece antes que acepte el donatario se extingue la donación, es decir, caduca la oferta[6].

La donación se inicia por un acto unilateral del donante, pero no hay todavía donación perfecta, de modo que el donante puede revocarlo hasta el momento actuado, a su arbitrio. El acto se perfecciona una vez que el donatario acepta y

[5] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 697.
[6] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., pp. 697 y 698.

notifica su aceptación al donante[7]. Si la donación exige el cumplimiento de solemnidades (en la práctica, todas lo exigen), no basta con la notificación al donante, sino que será indispensable cumplir con las solemnidades legales.

El *animus donandi*, por regla general, ha de ser expreso: El artículo 1393 Código Civil exige que la manifestación de voluntad por parte del donante sea expresa. Se descarta por ende una voluntad tácita, presunta o que tenga por causa el silencio: "La donación entre vivos no se presume, sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes." Por eso se afirma que el animus donandi debe ser expreso, lo que se reitera en el artículo 2299 Código Civil, a propósito de las reglas del pago de lo no debido: "Del que da lo que no debe, no se presume que lo dona…"

Excepcionalmente, el ánimo de donar puede ser tácito, en el caso de la remisión tácita de una deuda. En efecto, la remisión no sólo puede ser expresa, sino también tácita, y lo es aquella que resulta de ciertos hechos del acreedor que razonablemente hacen suponer su intención de renunciar a su crédito. El artículo 1654 Código Civil señala los casos en que se entiende haber remisión tácita, que importan presunción legal de la misma. Tales casos son:

i) Entrega del título al deudor, voluntariamente. La entrega del título debe hacerse por el acreedor o su representante al deudor o a su

[7] Guzmán Brito, Alejandro, ob. cit., p. 31.

representante, y debe efectuarse voluntariamente, en forma libre y espontánea.

ii) Destrucción o cancelación del título. No es necesario que el título destruido o cancelado se encuentre en poder del deudor; la presunción también opera si el acreedor conserva en su poder el título cancelado o destruido. Como en el caso anterior, la cancelación o destrucción ha de ser voluntaria y con ánimo de extinguir la deuda.

Se trata de presunciones simplemente legales, de manera que el acreedor puede acreditar que no hubo intención de condonar, o que la entrega, destrucción o cancelación no fueron voluntarias.

En realidad los casos mencionados en el artículo 1654 del Código Civil hacen suponer la liberación del deudor, pero no por la vía de la remisión, sino que por medio del pago, pues los actos enunciados suelen ser los que realiza el acreedor después que se le satisface su crédito (especialmente cuando se “cancela” el título).

1.4. Elementos de la Donación.

1.4.1 Elementos de Existencia.

1.4.1.1. El Consentimiento. Los contratos se perfeccionan si son celebrados entre personas presentes, desde el instante mismo de la aceptación y, si se celebran entre ausentes, desde el momento en que el oferente reciba la aceptación de aquel a quien propuso dicho contrato.

Conforme al artículo 1411, la donación puede ser aceptada:

i) Por el propio donatario.

ii) Por un mandatario premunido de poder especial.

iii) Por un mandatario premunido de poder general para la administración de los bienes del mandante-donatario.

iv) Por el representante legal del donatario.

v) Por cualquier ascendiente o descendiente del donatario, con tal que sea capaz de contratar y de obligarse. Respecto a esta última hipótesis, Somarriva destaca que estamos ante un caso especial de representación por el solo ministerio de la ley[8].

vi) Por un acreedor de la persona a quien se le ofrece la donación, en el caso previsto en el artículo 1394 del Código Civil, inciso 2, en una hipótesis de acción oblicua o subrogatoria. Recordemos que en este caso, se requiere autorización judicial.

vii) El último inciso del artículo 1411 del Código Civil dispone que "Las reglas dadas sobre la validez de las aceptaciones y repudiaciones de herencias y legados se extienden a las donaciones". El Código Civil se remite, entonces, a los artículos 1234, 1236 y 1237. Somarriva cree, eso sí, que

[8] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 698.

la lesión no es aplicable en el caso de la aceptación de una donación, por ser ella excepcional en el Derecho y no estar expresamente contemplada en las normas de la donación[9].

1.4.1.2. El Objeto. El contrato de donación tiene como objeto directo la creación de derechos y obligaciones a cargo de las partes; derechos del donatario a la cosa donada y obligaciones del donante de transmitir la propiedad de esa cosa y de hacer entrega de la misma.

i) El objeto de la obligación del donante u objeto indirecto del contrato, consiste en una prestación positiva: la dación de una cosa.
ii) El objeto material del contrato son los bienes que comprende la donación.

En algunas legislaciones civiles, se encuentran una serie de reglas relativas a la calidad y cantidad de bienes que pueden ser materia u objeto de donación:

i) Solo pueden donarse los bienes presentes del donante, entendiéndose por tales los que existen en la naturaleza al momento de la donación.

ii) El donante no puede hacer donación universal de sus bienes presentes, puesto que debe conservar los suficientes para vivir.

iii) Los bienes o cosas donadas deben ser determinadas o determinables en cuanto a su especie.

[9] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 698

iv) Los bienes deberán estar dentro del comercio.

v) La donación puede comprender tanto bienes muebles como inmuebles.

1.4.2. Elementos de Validez.

1.4.2.1. La Capacidad. La regla general en materia para contratar, es que "Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley".

La capacidad para recibir donaciones está sujeta, en general, a las mismas normas que la ley señala para recibir asignaciones por causa de muerte. Es decir, no pueden recibir donaciones entre vivos las mismas personas incapaces de suceder[10]. Las reglas están contenidas en los artículos 1390 a 1392 del Código Civil:

i) El donatario debe existir al momento de la donación, pero si ésta estuviere sujeta a condición suspensiva, habrá que existir al cumplirse dicha modalidad (artículo 1390 del Código Civil).

ii) Con todo, las donaciones hechas a personas que al tiempo de realizarse no existen, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa si existieren dichas personas antes de expirar los diez años subsiguientes a la apertura de la sucesión (artículo 1390 en relación al artículo 962, inciso 3º del Código Civil).

[10] Meza Barros, Ramón, ob. cit., p. 505.

iii) Valdrán con la misma limitación las donaciones ofrecidas en premio a los que presten un servicio importante, aunque el que lo presta no haya existido al momento de la donación (artículo 1390 en relación con el artículo 962, inciso 4º del Código Civil).

iv) Los que son incapaces de recibir herencias y legados según los artículos 963 y 964 lo serán también para adquirir por las donaciones entre vivos (artículo 1391 del Código Civil).

v) Es nula la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si lo hubiere en su contra (artículo 1392 del Código Civil).

De las reglas anteriores, se desprende que de las incapacidades para suceder, no se aplican a las donaciones la del eclesiástico confesor y la del notario y testigos del testamento[11].

1.4.2.2. La Forma. El contrato de donación "puede hacerse verbalmente o por escrito" según que los bienes que comprenda sean muebles o inmuebles, y según también el valor que tengan los primeros; esto es el contrato puede ser consensual o formal.

Tratándose de bienes muebles, las reglas son las siguientes:

[11] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 701.

i) Si su valor es a una cuantía menor, la donación será verbal, y por tanto consensual.

ii) Si el valor excede de una cuantía menor pero no asciende a una cantidad mayor, la donación debe hacerse por escrito.

iii) Si excede del valor medio, la donación se reducirá a escritura pública.

iv) Si lo que se dona es un bien inmueble; En algunas leyes civiles, se establece que la donación se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

1.5. Características.

La donación se clasifica como un contrato principal, consensual, traslativo de dominio, unilateral, gratuito, en principio irrevocable, entre vivos y, habitualmente, instantáneo y formal solemne.

Otra característica de este contrato es que el donante no será responsable de evicción a menos que se haya obligado expresamente o que la donación sea con cargo.

1.6. Tipos de Donación

1.6.1. Donación Pura: es aquella que se otorga en términos absolutos.

1.6.2. Donación Condicional: es la que depende de un acontecimiento incierto.

1.6.3. Donación Remuneratoria: es aquella que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y éste tiene acción legal para reclamarla. La donación siempre debe superar el monto del servicio.

1.6.4. Donación con Cargo o Modo, Donación Modal: consiste en la imposición de gravámenes al donatario o a un tercero - estipulación a favor de terceros - como contra prestación a la donación realizada.

1.6.5. Donación Mortis Causa: es aquella que está suspendida a un término, la muerte del donante, y generalmente se equipara a un legado o herencia. Debe ser

Válido el acto de donación como testamento; en caso contrario carece de efectos.

1.6.6. Donación entre Cónyuges o Consortes: No están reguladas en las normas del contrato de donación, sino en las normas relativas a las capitulaciones matrimoniales y a la sociedad conyugal.

Conforme al artículo 1786 del Código Civil[12], "Las donaciones que un esposo hace a otro antes de celebrarse el matrimonio y en consideración a él, y las donaciones que un tercero hace a cualquiera de los esposos antes o después de celebrarse el matrimonio y en consideración a él, se llaman en general donaciones por causa de matrimonio."

Tres son por ende las hipótesis:

[12] Código Civil, p.255

i) Donación que uno de los esposos o novios hace al otro de los esposos o novios, en consideración al matrimonio.

ii) Donación que un tercero hace a cualquiera de los novios o a los dos, antes de celebrado el matrimonio y en consideración a él.

iii) Donación que un tercero hace a cualquiera de los cónyuges o a los dos, después de celebrado el matrimonio y en consideración a él.

La donación hecha por uno de los esposos, está sujeta a las siguientes reglas:

i) La donación debe hacerse antes del matrimonio. Con posterioridad, los cónyuges sólo pueden hacerse donaciones revocables.

ii) No es necesario que se exprese la causa de matrimonio: de acuerdo al artículo 1790, inciso 3º, "En la escritura del esposo donante se presume siempre la causa de matrimonio, aunque no se exprese."

iii) La donación debe constar por escritura pública. Dicha escritura es la misma que contiene las capitulaciones matrimoniales.

iv) Estas donaciones no exigen insinuación.

v) Las donaciones que se hagan los esposos entre sí están sujetas a ciertos límites. En efecto, dispone el artículo 1788 que "Ninguno de los esposos podrá hacer donaciones al otro por causa de matrimonio, sino hasta el valor de la cuarta parte de los bienes de su propiedad que aportare."

Como señala Somarriva, este precepto se explica como una protección indirecta a las legítimas y mejoras, pues la cuarta parte de sus bienes es aquello de que puede disponer una persona libremente si tiene legitimarios. Esta limitación no rige para los terceros[13].

El artículo 1406 del Código Civil señala por su parte: "Las donaciones que con los requisitos debidos se hagan los esposos uno a otro en las capitulaciones matrimoniales, no requieren insinuación, ni otra escritura pública que las mismas capitulaciones, cualquiera que sea la clase o valor de las cosas donadas."

Por su parte, las donaciones por causa de matrimonio que hacen los terceros están sometidas a las siguientes reglas:

i) La donación puede hacerse antes o después de celebrado el matrimonio.

ii) La donación debe otorgarse por escritura pública.

iii) En la escritura de donación, debe expresarse que opera "por causa de matrimonio", pues de otra forma se entenderá que la donación es "gratuita" (artículo 1404, inciso 2º del Código Civil).

iv) La donación está sujeta a insinuación (artículo 1404, inciso 2º del Código Civil)[14].

[13] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., p. 719.
[14] Meza Barros, Ramón, ob. cit., pp. 516 y 517.

Cabe consignar que de conformidad al artículo 1789 del Código Civil, las donaciones por causa de matrimonio admiten modalidades. Por su parte, el mismo artículo deja en claro que esta clase de donaciones se ha de entender bajo la condición de celebrarse o haberse celebrado el matrimonio, las donaciones por causa de matrimonio no son condicionales, sino que eventuales, pues están sujetas al evento futuro e incierto, pero esencial, de la celebración del matrimonio. Por ello, si el matrimonio no se celebra caducan las donaciones otorgadas en consideración a él. Y, en conformidad al artículo 100 del Código Civil, puede demandarse la restitución de las cosas donadas y entregadas bajo la condición de un matrimonio que no se ha efectuado, aun en el caso de ruptura de esponsales[15].

Cabe plantear también qué ocurre con estas donaciones, en caso de nulidad de matrimonio, separación judicial de los cónyuges o divorcio:

i) En caso de declararse la nulidad del matrimonio: cabe distinguir según se trate del matrimonio simplemente nulo o del matrimonio nulo putativo. En el caso del matrimonio simplemente nulo, se podrán revocar las donaciones por causa de matrimonio, siempre que la donación y su causa se hayan expresado por escritura pública (artículo 1790 del Código Civil). Esta última exigencia sólo cabe aplicársela a terceros, pues respecto a los ex presuntos cónyuges, “en la escritura del esposo donante se presume siempre la causa de matrimonio, aunque no se exprese.” Con

[15] Somarriva Undurraga, Manuel, ob. cit., pp. 719 y 720.

todo, si ambos ex presuntos cónyuges celebraron el matrimonio de mala fe, no podrán revocar las donaciones que se hayan hecho. En el caso del matrimonio nulo putativo, distinguimos tres reglas:

● Los terceros sólo pueden revocar las donaciones efectuadas al que contrajo el matrimonio de mala fe y siempre que la donación y la causa consten en escritura pública;

● El ex presunto cónyuge de buena fe puede revocar las donaciones hechas al ex presunto cónyuge de mala fe, y en este caso la causa de la donación se entiende en la escritura;

● El ex presunto cónyuge de mala fe no puede revocar las donaciones al ex presunto cónyuge de buena fe.67 El artículo 51, inciso 3º, de la Ley de Matrimonio Civil dispone, en el mismo sentido, que las donaciones por causa de matrimonio que se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de nulidad de matrimonio.

ii) En caso de separación judicial de los cónyuges o de sentencia de divorcio, dispone el artículo 1790, inciso 2º del Código Civil, que la sentencia firme de separación judicial o divorcio autoriza a revocar todas las donaciones que por causa del mismo matrimonio se hayan hecho al cónyuge que dio motivo a la separación judicial o al divorcio por su culpa (en esta materia, no cabe aludir al artículo 172 del Código Civil, que no se refiere a las donaciones “por causa

de matrimonio” sino que a otras donaciones hechas entre cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio. Aludiremos a este precepto más adelante, aunque la solución es la misma que aquella contemplada en el artículo 1790 del Código Civil).

1.7. Revocación.

Las donaciones pueden ser revocadas, entre otros, por los siguientes motivos:

1.7.1. Ingratitud: generalmente comprende dos causas:

i) Cuando el donatario comete algún delito contra la persona, la honra, o los bienes del donante, ascendientes, descendientes o cónyuge.
ii) Cuando el donatario no presta alimentos al donante, no teniendo éste que deban hacerse cargo de él, y cuando la donación se haya hecho sin cargo.

1.7.2. No Cumplir las Cargas o Gravámenes Impuestos: El donatario debe cumplir las cargas del bien, pero al no ser obligaciones personales, al renunciar al bien, se libera de toda obligación.

1.7.3. En Casos Excepcionales: por desaparición del motivo que originó la donación. Por ejemplo, donaciones prenupciales.

También existe la revocación de las donaciones en el caso de la supervivencia o superveniencia de hijos.

1.8. Tipos de Donantes y Descripción.

1.8.1. Empresas: Son los contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, que declaren renta efectiva sobre la base de la contabilidad completa. Éstos pueden efectuar donaciones en dinero y en especie, incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

1.8.2. Personas: se pueden dividir en cuatro y se detalla a continuación.

1.8.2.1. Profesionales Independientes: Los contribuyentes que estén afectos a Impuesto Global Complementario, pueden donar en dinero y en especie, incluso si no llevan contabilidad completa. Por Ejemplo: Rentistas, Accionistas, Trabajadores Independientes, entre otros.

1.8.2.2. Trabajadores Dependientes: Los contribuyentes afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, pueden efectuar donaciones en dinero.

1.8.2.3. Personas Naturales: Pueden donar con cargo al impuesto de herencia de sus futuros herederos, así como las sucesiones hereditarias: Contribuyentes del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la Ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones pueden donar en dinero y en especie.

1.8.2.4. Extranjeros con Actividad Comercial en Chile: Los contribuyentes del impuesto adicional de la Ley de Renta obligados a declarar anualmente sus rentas

y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de dicha ley, pueden donar en dinero.

1.9. Tipos de Donatarios y Descripción.

Para obtener la franquicia tributaria, las donaciones deben ser efectuadas sólo a instituciones que cumplan con ciertos fines. Dentro de estas instituciones se pueden mencionar como más representativas:

1.9.1. Grupo 1:

i) Donaciones con fines de instrucción básica, media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privadas o fiscales (Ley 18.681).
ii) Donaciones a los Cuerpos de Bomberos (Art. 31 N°7, Ley de Renta).
iii) Donaciones efectuadas a determinados establecimientos educacionales e instituciones traspasados a las municipalidades (Art.3° Ley N° 19.247).
iv) Donaciones efectuadas a determinados establecimientos educacionales, organismos e instituciones sin fines de lucro, para solventar los gastos de los donatarios que implican cumplir con sus objetivos (Art. 46 DL N°3.063 /79. DFL N° 1/86).

1.9.2. Grupo 2:

i) Donaciones efectuadas a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares (Ley N°18.681).

ii) Donaciones efectuadas a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares, a corporaciones y fundaciones y a otras entidades sin fines de lucro dedicadas a la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte (Art. N°8 LEY 18.985).

iii) Donaciones efectuadas a determinados establecimientos educacionales y otras instituciones con fines educacionales (Art. 46 DL N°3.063 /79. DFL N° 1/86).

iv) Donaciones efectuadas a determinadas instituciones o corporaciones con fines deportivos (Ley 19.712)

v) Donaciones efectuadas a Instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o discapacitadas y al Fondo Mixto de Apoyo Social y a Entidades de carácter Político (Ley 19.885 de 2003).

1.10. Donaciones por Rubro.

1.10.1. Reconstrucción[16]: Aprobada tras el terremoto y tsunami de febrero de 2010, la Ley 20.444 permite donaciones en dinero o especies tanto empresas como personas, para labores de reconstrucción. Los donantes pueden rebajar como gasto, para los contribuyentes de primera categoría, y como crédito para los demás, un porcentaje entre 23% y 50% del monto de la donación, informa Hacienda. La vigencia de esta norma termina en mayo de 2012. Estas donaciones no están afectas al límite global absoluto que restringe a las otras donaciones existentes.

[16] EyN. http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=87523

1.10.2. Fines Culturales[17]: También conocida como Ley Valdés (Ley 18.985), incentiva la entrega de recursos a obras artísticas, literarias y otras manifestaciones culturales. Impone condiciones, como que parte de las funciones de teatro, ópera u exposiciones sean gratis o estén a precios rebajados, aunque hay críticas porque, en el caso de la edición de libros, restringe en la práctica la difusión de una obra más allá de la edición limitada de ejemplares gratuitos. Existe un proyecto de ley que modifica esta legislación e incorpora incentivos atractivos para las donaciones al cine y al patrimonio inmobiliario histórico. El 50% de lo donado puede ser descontado como crédito para el Impuesto de Primera Categoría y el Global Complementario, y lo no cubierto puede ser utilizado como gasto en el caso de las empresas.

1.10.3. Rentas Municipales[18]: En el artículo 46 del DL 3.063 se permiten donaciones en dinero a instituciones de educación superior o de investigación de las artes o las ciencias, sin fines de lucro. La entidad debe emitir un certificado que sea validado ante el Ministerio de Educación, en que se acredita que se beneficia a personas en extrema pobreza. El donante puede rebajar toda su donación como gasto para producir la renta hasta un monto equivalente al 10% de su Renta Líquida Imponible (RLI) de Primera o Segunda Categoría, entre otros criterios.

[17] Ibid
[18] Ibid

1.10.4. Fines Educacionales[19]: El más común es el Art. 3 de la Ley 19.247, que beneficia a empresas. Permite imputar el 50% de lo donado como crédito al Impuesto de Primera Categoría, mientras que la parte no usada como crédito puede ser contabilizada como gasto. Los destinatarios son, en su mayoría, escuelas municipalizadas o subvencionadas, e institutos técnico-profesionales, que financian proyectos aprobados por el intendente de la región. Existen los topes habituales del límite del 2% del RLI o 14.000 UTM, lo que sea menor. Similares características rigen para las donaciones con fines deportivos.

1.10.5. Fines Sociales[20]: Es la franquicia (Ley 19.885, modificada en la Ley 20.316) más utilizada por los chilenos, tanto empresas como particulares. Busca promover las donaciones en organizaciones no gubernamentales con fines de ayuda social, o bien a un Fondo Mixto de Apoyo Social (FMAS), cuyos recursos son repartidos según el criterio de un directorio alojado en el Ministerio de Planificación. Las donaciones de un monto inferior a 1.000 UTM (unos $38 millones) tienen un crédito de 50%. Si la donación es igual o superior a las 1.000 UTM, el menú cambia. Si se aporta un mínimo de 33% al FMAS y el resto a una ONG, el contribuyente mantiene el descuento tributario del 50%; en cambio, si decide enterar toda su donación a la ONG (o menos del 33% al FMAS), el descuento baja a 35%. Una empresa puede aportar hasta 1.000 UTM adicionales para programas de prevención y rehabilitación

[19] Ibid
[20] Ibid

de adicciones de alcohol y drogas, manteniendo los porcentajes de beneficios. Aquella parte no usada como crédito, puede ser contabilizada como gastos.

1.10.6. Gasto Electoral [21] : El art. 8 de la Ley 19.885 establece que los contribuyentes de Primera Categoría podrán imputar a gasto sus donaciones a partidos políticos, institutos de formación política y candidatos a elección popular. El beneficio tributario no puede exceder el 1% de la RLI del donante.

1.11. Modalidad de Donación.

1.11.1. Donaciones en Dinero: Es cuando se dona capital de una persona ya sea natural o jurídica.

1.11.2. Donaciones en Especies: los contribuyentes de los impuestos de primera categoría, global complementario, y de herencias pueden efectuar donaciones en especies.

i) Muebles o Inmuebles (abarcan desde un escritorio hasta una vivienda)
ii) Perecibles (Productos alimentación, esta memoria se enfocará en los Productos Lácteos Frescos)

[21] Ibid

CAPITULO II: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS DONACIONES.

2.1. Los Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría.

Se refiere a las Empresas. Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a un crédito del 50% del monto de tales donaciones, el que se imputa contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, puede rebajarse como gasto hasta el monto de la renta líquida imponible del ejercicio en que se efectuó la donación, determinada según la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.1.1. El límite del Crédito Tributario: El monto del crédito tributario no puede exceder del 2% de la renta líquida imponible (Límite Global absoluto) ni puede ser mayor a 20.000 UTM, determinado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.1.2. El Límite del Monto de la Donación: El monto de las donaciones que estos contribuyentes pueden efectuar obteniendo los beneficios tributarios de esta ley no podrá exceder, a su elección, del límite global absoluto o del 1,6 x 1000 del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente. En caso de optarse por este último límite, los contribuyentes podrán efectuar donaciones incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio.

2.1.3. El Límite al Beneficio de la Imputación como Gasto: Éste se podrá rebajar hasta el monto de la renta líquida imponible, hasta en los dos ejercicios siguientes a aquel en que se realizó la donación. El saldo no rebajado de esa forma, no se aceptará como gasto pero no quedará afecto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre el impuesto a la Renta.

2.2. Los Contribuyentes del Impuesto Global Complementario.

Se refiere a los Profesionales Independientes. Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a un crédito del 50% del monto de las donaciones, el que se imputará contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación.

2.2.1. El Límite del Crédito Tributario: No tiene un límite específico al crédito tributario.

2.2.2. El Límite del Monto de la Donación: En este caso se aplica íntegramente el Límite Global absoluto, mencionado en el artículo 10 de la ley N°19.885 que regula las donaciones con fines sociales, estableciendo beneficios tributarios para fomentar los aportes privados a las iniciativas en favor de las personas en situación de pobreza y/o personas con discapacidad. Este Límite corresponde al 20% de la Renta Líquida Imponible con tope de 320 UTM.

2.3. Los Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Se refiere a los Trabajadores Dependientes. Pueden efectuar donaciones en dinero

acogidas a la ley de donaciones con fines culturales, ya sea directamente o mediante descuentos por planilla acordados con sus empleadores. En ambos casos, el empleador hará la imputación del crédito del 50% contra la retención del impuesto correspondiente al mes en que se efectúe la donación.

Cuando las donaciones se hayan realizado directamente por los contribuyentes de este impuesto, deben informar y acreditar a su empleador el hecho de haber efectuado la donación, dentro del mismo período de pago de la remuneración, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos . Cuando el contribuyente no se haya acogido oportunamente a informar sobre la donación, o cuando el crédito total anual exceda de los créditos imputados durante el ejercicio, puede efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, en la cual imputará el saldo de crédito que no se haya deducido durante dicho ejercicio.

2.3.1. El Límite del Beneficio al Crédito Tributario: El monto del crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no puede exceder del equivalente a 13 UTM.

En el caso de aquellos contribuyentes que obtengan además otras rentas de aquellas a que se refiere el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta , pueden aplicar el límite global absoluto para las donaciones considerando el conjunto de la Renta Bruta Global.

2.4. Los Contribuyentes del Impuesto Adicional a la Ley de Renta.

Se refiere a los Extranjeros con actividad Comercial en Chile. Pueden efectuar donaciones en dinero y tienen derecho a un crédito contra el impuesto que grave sus rentas afectas al citado tributo, equivalente al 35% de la cantidad conformada por el monto de la donación. Este crédito solamente procede respecto de donaciones en dinero, que se realicen en el ejercicio comercial respectivo.

2.4.1. El Límite del Beneficio al Crédito Tributario: El crédito total que estos contribuyentes pueden imputar en el ejercicio no puede ser superior al 2% de la renta imponible anual, y no puede exceder de 20.000 unidades tributarias mensuales.

Al momento de efectuarse la retención respectiva, no puede imputarse un crédito superior al 2% de la base sobre la cual ésta deba practicarse, o del equivalente a 1.667 unidades tributarias mensuales, si esta última suma fuera inferior a dicho porcentaje.

2.5. Contribuyentes del Impuesto a la Herencia.

Pueden donar en dinero y en especie y tienen derecho a que el 50% del monto donado pueda ser imputado como crédito al pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N°16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la

donación y el fallecimiento.

También darán derecho a este crédito, las donaciones en dinero o en especies de la masa hereditaria de bienes, efectuadas por las sucesiones hereditarias y que se destinen a proyectos acogidos a la ley de Donaciones Culturales, siempre que ellas ocurran dentro de los tres años contados desde el fallecimiento del causante.

2.5.1. El Límite del Beneficio Tributario: El crédito imputable contra el impuesto a las asignaciones por causa de muerte, no puede exceder del 40% del impuesto que habría correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la donación.

CAPITULO III: CASO COLUN

3.1. Introducción a Cooperativa Agrícola Lechera de La Unión (COLUN)

COLUN Ltda., nace un 24 de junio de 1949 en la ciudad de La Unión, hoy transformada en la capital de la Provincia del Ranco.

Sus setenta fundadores decidieron crearla como una Cooperativa destinada a comercializar su leche y abastecerlos de insumos y servicios. Prueba de ello son los más de 730 socios quienes refuerzan los ideales inspiradores en pos del bien común y del desarrollo de la zona, siendo cada uno de ellos parte de este gran proyecto que se fortalece en el esfuerzo de miles de trabajadores tanto en los predios como en el procesamiento de la leche y sus derivados, que, con tecnología de punta a nivel mundial, logran elaborar productos de alta calidad para llegar a todos los rincones de Chile y a los diversos clientes alrededor del mundo.

3.1.1. Historia.

i) En los inicios COLUN comienza a vender mantequilla en envases de ¼ de kilo. Esto le permitió captar la atención de comerciantes y distribuidores de la zona central.

ii) En la década del 60 COLUN comienza a elaborar el suero del queso, subproducto que se utiliza hoy masivamente en las empresas de alimentos como ingrediente en galletas, chocolates y pan.

iii) En los años 80 se hace conocida “Mimún”, la Vaquita de COLUN, que a través de publicidad y promociones representa el origen de nuestros productos, con un ícono que le ha sido característico.

iv) En 1984 comienza la elaboración de manjar, producto del que sería prontamente el líder del mercado bajo el slogan: “El sabor de su cariño, a toda hora”.

v) En 1986 se realiza la primera exportación de quesos a Brasil. 240 toneladas.

vi) En 1988 nos transformamos en pioneros en la comercialización de queso laminado en el país.

vii) En 1998 se instala en Planta La Unión, la nueva torre de secado de leche en polvo. Esta es la primera planta a escala industrial en el mundo que utiliza un sistema de recuperación de vapor y filtros especiales, que permiten ahorrar energía y generar un mínimo impacto al medio ambiente.

viii) En 2002 COLUN innova con la línea completa de quesillos y quesos frescos. Una revolución en el mercado con formatos novedosos, potes desmontables y un producto de mayor duración, que permitió a COLUN tomar un 30% del mercado a los pocos años.

ix) En 2008 se lanza al mercado chileno el primer yogurt con Aloe Vera.

x) En 2009 COLUN se transforma en la primera empresa del sector lácteo en Chile en preparar y lanzar su Reporte de Sustentabilidad, hito que marca el comienzo en la divulgación de las actividades que la Cooperativa ha realizado con todos sus grupos de interés.

xi) En 2011 y fruto de un trabajo constante, COLUN certifica ISO 14001 para el cuidado y respeto del medio ambiente, lo que se suma a las más altas certificaciones de calidad e inocuidad alimenticia como HACCP y GMP.

xii) En 2012 se lanza al mercado chileno el primer yogurt endulzado con Stevia y el primer queso reducido en sodio con probióticos.

3.1.2. Misión.

Contribuir al desarrollo sustentable de nuestros socios y de la comunidad en la que estamos insertos, cuidando el medio ambiente, entregando productos saludables e innovadores de alta calidad, enfocados en las necesidades del consumidor para que aumenten el valor económico de la Cooperativa.

3.1.3. Visión.

Ser una empresa líder en la industria láctea aumentando en el tiempo el volumen procesado y valor económico de la Cooperativa.

3.1.4. Valores.

i) Austeridad

ii) Prudencia

iii) Trabajo en equipo

iv) Ayuda Mutua

v) Integridad

vi) Compromiso

3.1.5. Cooperados.

Los cooperados de COLUN son los socios de la empresa, son un poco más de 730. Los productores de leche que comienzan a entregar su producción a la Cooperativa, luego de un procedimiento pre-establecido, pueden convertirse en socios de la empresa mediante la compra de acciones de acuerdo a la cantidad de leche entregada. Cada socio representa un voto a la hora de tomar decisiones en la Asamblea, como por ejemplo en la elección de sus representantes ante el Consejo de Administración (Directorio); sin importar el tamaño, el número de acciones o la cantidad de leche que entregue a la Cooperativa, logrando de esta forma tener un proceso de renovación y participación democrática de todos los socios.

COLUN tiene así mismo, un compromiso con la educación y transferencia de conocimientos de la organización con los cooperados y productores, lo que se traduce en un completo programa de asistencia agropecuaria, veterinaria y de servicios.

3.1.6. Perfil de la Cooperativa.

En su vasta trayectoria, COLUN garantiza una oferta de productos de alta calidad, innovadores y naturales, manteniendo sus valores intactos y adaptándose a las exigencias modernas del negocio.

COLUN opera la planta procesadora de leche más grande del país: **2º** exportador de lácteos del país. **1,7** millones de litros procesados diariamente.

Más de 540 millones de kilos de leche procesados en 2013.

3.1.7. Certificaciones.

Gestión de la calidad e inocuidad de productos (Sistema GMP-HACCP).

Sistemas de Gestión de Calidad e Inocuidad: El sistema de gestión de calidad para la elaboración de productos COLUN se basa en la aplicación de Buenas prácticas de Fabricación (GMP), y el Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (HACCP). Ambas normas se certifican anualmente por Bureau Veritas Certification y permiten asegurar la elaboración de productos de alta calidad que no involucran un daño a la salud de sus consumidores.

3.1.8. Procesos.

COLUN cuenta con procesos estandarizados que velan por el control permanente de la calidad de las materias primas, identificando en cada etapa, el tipo de insumo a utilizar en forma detallada, para así poder garantizar una trazabilidad.

3.1.9. Responsabilidad Social.

COLUN es la empresa más grande de la Región de Los Ríos con su casa matriz en esa zona. Su presencia además ha destacado a la zona como un polo de desarrollo regional, al generar actividades relacionadas con la producción lechera e incentivar la llegada de nuevos actores a la zona.

Asimismo, la presencia de la casa matriz y sus plantas industriales en La Unión, han contribuido a reducir la migración del campo a la ciudad, por medio del desarrollo y crecimiento de la producción lechera y la generación de nuevos puestos de trabajo en el mundo agrícola. Junto con esto, ha provocado la llegada de profesionales desde diferentes partes de Chile, contribuyendo al crecimiento de las ciudades relacionadas con la Cooperativa y en forma casi causal, al aumento y mejoramiento de la oferta de servicios como isapres, bancos, supermercados y colegios. Ellos, a su vez, también han generado puestos de trabajo, consolidando el crecimiento de la provincia.

La relación de la empresa con los cooperados es un círculo virtuoso, que genera valor tanto a éstos, como a la empresa y a los consumidores finales. Los primeros son, al mismo tiempo, los dueños de la compañía y proveedores de leche, que es el insumo principal. COLUN por su parte tiene la responsabilidad de generar valor para sus dueños a través de productos de calidad y al mismo tiempo, debe velar por el desarrollo equilibrado y permanente de sus cooperados – proveedores. En virtud de esta relación, los cooperados tienen la garantía de que su producción lechera

será comprada a precios que le permitirán crecer en forma sustentable, por lo que están interesados en generar una mayor producción y realizar inversiones importantes, a la vez que reciben asesoría técnica permanente tanto para manejar sus predios como para el tratamiento veterinario de los animales. En este marco de relación, la calidad de la leche mejora año a año, garantizando productos saludables, para así cumplir la propuesta de valor a los consumidores.

La importancia de COLUN en La Unión abarca desde lo más básico, como la generación de más de 2.000 empleos directos e indirectos, a través de subcontratistas y contratistas, hasta la entrega de infraestructura para la comunidad, en el entendido que ésta está compuesta por sus trabajadores y cooperados.

3.1.10. Dimensión Social.

Compromiso con una sociedad con mejor calidad de vida. COLUN lo vive a través de iniciativas que buscan mejorar las condiciones laborales de los trabajadores tanto en el ámbito de seguridad y salud ocupacional, como en calidad de vida. Con la comunidad, impulsa iniciativas que permitan beneficiarla y a la vez, llegar con estas acciones a los trabajadores y cooperados.

3.1.11. Dimensión Ambiental.

Respeto, cuidado y mantención del medio ambiente. COLUN obtuvo la certificación ISO 14001 y como resultado de este proceso identificó los principales impactos

ambientales de la empresa, diseñó acciones de mitigación y compensación en caso que corresponda, índices para medir el cumplimiento y metas concretas.

3.1.12. Dimensión Económica.

Compromiso con cooperados para la generación de valor, gestión ética y transparente. La relación de los cooperados con COLUN es parte del ADN de la empresa, el desarrollo y crecimiento de ellos es resultado de las iniciativas que la Cooperativa implementa.

3.1.13. Mercados.

Hoy Chile produce más leche que la que consume internamente. Por ello, el mercado internacional se transformó hace algunos años en una posibilidad para muchas empresas del sector lácteo nacional.

COLUN exporta productos desde hace varias décadas, y si bien el foco de producción y comunicación está destinado al consumidor chileno, los productos COLUN han llegado a mercados por todo el mundo, siendo pionero en abrir destinos como Rusia, Emiratos Árabes y Singapur para el sector lácteo nacional, lo que enorgullece a toda la organización, pues se reconoce la calidad y competitividad de la Cooperativa.

3.2. Proceso Operativo Interno que se lleva a cabo en COLUN al Donar.

Con la finalidad de otorgar mayor eficiencia y transparencia, COLUN ha establecido procedimientos en lo que respecta a la entrega de donaciones de productos lácteos con corta fecha (pocos días antes de su vencimiento).

Se debe entender por donaciones realizadas por COLUN, aquellos productos lácteos perecibles con su vida útil consumida por sobre el 80% y en el caso específico de los productos que tienen hasta 75 días de vida útil, cuando ya se ha consumido más del 70% de su viuda útil los cuales también podrán ser susceptibles de ser donados por la empresa a alguna institución que cumpla con los requisitos de estar inscrita en el Registro de Instituciones Sin Fines de Lucro, Distribuidora y/o Receptora de Alimentos, cuya comercialización sea inviable.

El Gerente de Cadenas de Suministro será quien aprobará o rechazará los productos lácteos perecibles de corta fecha que están en condiciones de ser donados a instituciones autorizadas por el SII, previo mail enviado por el Subgerente de Ventas correspondiente informando que se agotaron las instancias comerciales para estos productos, siendo inviable su venta.

La información bajará a los Jefes de Operaciones de los Centros Logísticos y Encargados de Bodega de los Centros de Distribución, quienes la comunicarán a los Jefes/Encargados Administrativos para hacer el nexo con las Instituciones que solicitan estos productos (para efectuar la Donación, la Institución que recibe debe cumplir con la normativa vigente sobre donaciones, por lo que debe estar inscrita

en el SII en el Registro de Instituciones Receptoras de Donaciones, como instituciones sin fines de lucro, receptora o distribuidora de alimentos cuya comercialización sea inviable).

La Institución que requiera donación debe acercarse a las oficinas administrativas de los centros de Distribución o Centros Logísticos y solicitar a los Jefes/Encargados Administrativos ser inscrita como institución receptora de donaciones. Para ello, deben llenar un Formulario de Solicitud de Productos de Corta Fecha, donde quede información sobre la constitución de la institución sin fines de lucro y el registro ante el SII para recibir donaciones de productos perecibles, entre los datos.

El formulario deberá ser aprobado por el Jefe Administrativo y Subgerente de Ventas antes de autorizar la primera entrega de productos lácteos. Validando así la veracidad de los antecedentes entregados.

Independiente de haber llenado el formulario, cada vez que se realice una entrega de donación de productos lácteos de corta fecha, se debe verificar que la institución se encuentre “vigente” en el Registro de Instituciones Receptora de Donaciones que se acoge a la Ley de Donaciones.

Para ello, el Jefe/Encargado Administrativo debe verificar esta información en la página del SII, y una vez validada la información, indicarlo en el Formulario de Entrega de Productos Corta Fecha, que deberá enviar el Jefe Administrativo al Jefe de Operaciones o Encargado de Bodega, para de esta forma, darse por enterada la bodega que debe preparar productos para ser donados a una institución.

El formulario será impreso en duplicado quedando el original en Administración y la copia será para el Jefe de Operaciones o Encargado de Bodega, quien lo archivará junto a la Guía de Despacho y debe ser respaldada con la emisión de un certificado timbrado por el SII, emitido por la institución receptora de la donación. El plazo máximo para recibir el certificado será de diez días.

3.2.1. Procedimiento de las Donaciones realizadas por COLUN.

i) Cada Jefe/Encargado Administrativo deberá tener un listado con las Instituciones de Beneficencia a las cuales se podría, eventualmente, hacer llegar las donaciones.

ii) En los Centros Logísticos una vez que le Jefe de Operaciones Logística informa al Jefe Administrativo sobre productos autorizados para ser donados, éste se comunica con la Institución para organizar el retiro de los productos.

iii) Los despachos de estos productos deberán realizarse adjuntando Formulario de Entrega de Productos o Guía de Despacho. Quien retire la donación deberá estampar su firma y Rut en la Guía de Despacho, como aceptación de recepción de los productos, quedándose en el Centro una copia para respaldar el comprobante contable más el Formulario de Entrega de productos.

iv) Este comprobante deberá enviarse a Contabilidad Casa Matriz (en La Unión) cargando la cuenta Gastos por Donación y abonando la cuenta corriente de COLUN.

v) La contabilización de la donación se hará cargando el gasto al centro de distribución o centro logístico que hizo la donación bajo el concepto de donaciones.

vi) Deberá mantenerse un archivo exclusivamente para el control de las donaciones, el cual será susceptible de ser revisado por Contraloría y/o Auditoría Interna. En él se mantendrán las autorizaciones y una fotocopia de la Guía de Despacho firmada conforme por quien retire la donación.

vii) Para el traslado de los productos, será la Institución Benéfica quien retire los productos desde el Centro de Distribución. Por tanto, será de costo de la institución el costo por traslado.

viii) Se recomienda que el límite de días antes de la fecha de vencimiento no sea inferior a 3 días, ya que sería inconveniente entregar el producto con 1 o 2 días antes de vencimiento. Además, la guía de despacho debe indicar las fechas máximas de consumo de los productos.

Se debe tener en consideración:

- Ante cualquier duda sobre la calidad del producto, y antes de su entrega a alguna Institución de Beneficencia, el Jefe del CD debe comunicarse con el Subgerente de Aseguramiento de Calidad para que oriente sobre sus aprensiones y finalmente tome una decisión en conjunto respecto a la entrega o no de los productos en cuestión.
- Desvincular de toda responsabilidad a COLUN por el manejo posterior a la entrega del producto en la Institución.

La donación a título personal o institucional, interna o externa, queda prohibida si no ha sido autorizada por la Gerencia Comercial.

Para las donaciones relacionadas con instituciones públicas, sólo se pueden realizar si Colun no está negociando, postulando a crédito o tramitando algún permiso con dicha entidad, es decir, sólo en la medida en que no existan incentivos significativos relacionados a obtener beneficios corporativos.

Cabe destacar que este procedimiento está en directa relación con el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que está implementado en Colun, éste se encuentra estipulado en la Ley 20.392, que establece la responsabilidad penal de las personas Jurídicas en los delitos de Cohecho (Soborno) a funcionario público nacional o extranjero, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo,; y que el cumplimiento de este MPD es obligatorio para todos los colaboradores y terceras partes vinculadas a Colun, tales como:

- Trabajadores
- Clientes, Proveedores, Prestadores de Servicios, Contratistas y Subcontratistas
- Cooperados, Directores y Ejecutivos Principales, y
- Todos quienes realicen actividades de administración y supervisión para Colun.

3.2.2. Ejemplo de Otras Instituciones que hacen Donaciones como Supermercados, Instituciones, Junaeb.

Al igual que en COLUN, hay otras empresas que realizan donaciones de productos cuando están próximos a vencer, tales son los supermercados, por lo general estas entidades hacen donaciones a una empresa que se llama Red Alimentos que se encuentra en la ciudad de Santiago de Chile, esta empresa es una corporación privada, sin fines de lucro, que desarrolló e implantó el primer banco de alimentos que están aptos para el consumo humano con el fin de combatir el hambre, mejorar la nutrición de la población más vulnerable y evitar el desperdicio de alimentos.

Por contratos y arreglos a los que llegan los supermercados con las empresas productoras, se pueden devolver productos cuando están fuera del rango en el que ellos venden, por ejemplo, en Supermercados Jumbo el yogurt entra con un 100% de vida útil (v.u.) y lo sacan con un 70% de vida útil, producto que está aún con un 69% de vida útil que puede ser comprado por otra cadena, por ejemplo por Tottus, así es que cuando cumplen un 70% de v.u. son sacados de las góndolas y retirados por un camión especial que está hecho para retirar este tipo de productos, lo llevan nuevamente al centro de distribución logístico, en este caso de COLUN en donde es ingresado en calidad de Merma, se hace una Nota de crédito a nombre de la empresa que devuelve el producto, una vez revisado que el producto llegó en buen estado, éste se devuelve a la planta productora que está en La Unión y lo revisan nuevamente los expertos en calidad, si el producto está en buen estado tanto su contenido como su envase, éste es apto para la venta que saldrá nuevamente, por

lo general y dependiendo de la cantidad de días que le quedan para ser consumido, éste producto es vendido al comercio de canal tradicional u otros supermercados como por ejemplo Alvi, Super 10, Supermercados Montserrat, entre otros, pero siempre manteniendo la buena calidad del producto.

En el caso de las instituciones como las FFAA, Junaeb, o clientes como cárceles, no realizan donaciones de alimentos puesto que, éstos tienen una minuta semanal y los productos lácteos, en este caso, se piden por unidad según cantidad de funcionarios, niños o presos hayan, el pedido lo realizan dos veces a la semana, de este modo evitan las mermas y en caso que a la empresa a la que le compran productos, les envíe un yogurt en vez de jalea, por ejemplo, es el mismo vendedor quien habla con la nutricionista que realiza la minuta para cambiar el postre, así nada se pierde.

3.3. Instituciones Autorizadas.

A continuación se indican las instituciones que a la fecha se encuentran autorizadas como donatarias de Colun.

Institución de Beneficencia	**Res. Ex.**
Corporación Red de Alimentos	32/10-02-2010

RUT: 65.020.518 – 9

Hijas de San José Protectoras de la Infancia 53/17-03-2010

RUT: 82.690.200 – 0

Parroquia San José, La Unión N/A

Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos 14/27-02-2015

RUT: 81.795.172 – 4

Entre otras entidades.

3.4. Propuesta de Protocolo de Donaciones para Productos Perecibles.

Se tomará como base el Protocolo de Donaciones que tiene la Cooperativa de Lácteos de La Unión (COLUN) puesto que traza de manera clara el procedimiento pero se agregarán nuevas operaciones que serán exigencia para la empresa que quiera realizar donaciones.

Cada Jefe/Encargado Administrativo deberá tener un listado con las Instituciones de Beneficencia a las cuales se podría, eventualmente, hacer llegar las donaciones.

i) En los Centros Logísticos una vez que le Jefe de Operaciones Logística informa al Jefe Administrativo sobre productos autorizados para ser donados, éste se comunica con la Institución para organizar el retiro de los productos.
ii) Los despachos de estos productos deberán realizarse adjuntando Formulario de Entrega de Productos o Guía de Despacho. Quien reciba la donación deberá estampar su firma y Rut en la Guía de Despacho, como aceptación

de recepción de los productos, quedándose en el Centro una copia para respaldar el comprobante contable más el Formulario de Entrega de productos.

iii) Este comprobante deberá enviarse a Contabilidad de la empresa donante cargando la cuenta Gastos por Donación y abonando la cuenta corriente de esta.

iv) Deberá mantenerse un archivo exclusivamente para el control de las donaciones, el cual será susceptible de ser revisado por Contraloría y/o Auditoría Interna o Externa. En él se mantendrán las autorizaciones y una fotocopia de la Guía de Despacho firmada conforme por quien retire la donación.

v) Para el traslado de los productos, será la empresa donante quien lleve los productos a la empresa donataria. Por tanto, será de costo del traslado será asumido por parte de la empresa donante.

vi) Los productos deberán salir de la empresa donante con destino a la empresa donataria en un vehículo acondicionado para transportar alimentos perecibles que necesiten refrigeración.

vii) Se recomienda que el límite de días antes de la fecha de vencimiento no sea inferior a cinco días, ya que sería inconveniente entregar el producto con dos o tres días antes de vencimiento puesto que no se alcanzaría el consumo de todas las unidades de producto. Además, la guía de despacho debe indicar las fechas máximas de consumo de los productos.

Se debe tener en consideración:

Ante cualquier duda sobre la calidad del producto, y antes de su entrega a alguna Institución de Beneficencia, el Jefe Comercial o de Administración, debe comunicarse con el profesional de Aseguramiento de Calidad para que oriente sobre sus aprensiones y finalmente tome una decisión en conjunto respecto a la entrega o no de los productos en cuestión.

El objetivo es donar un producto en buen estado y apto para el consumo humano, es por ello que no se desvinculará de toda responsabilidad a la empresa donante por la manipulación anterior a la entrega del producto a la empresa donataria. Posterior a la entrega del producto en la Institución y asegurando que el producto salió del recinto en buen estado y calidad, se desvinculará a la empresa donante de toda responsabilidad, por ejemplo, en caso de intoxicación alimentaria.

CAPITULO IV: BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

4.1. Fines Sociales (Arts. 1 a 7 de la Ley N° 19.885)

4.1.1. Tipo de Franquicia: Deducción del 50% del monto donado como gasto y el otro 50% como crédito fiscal. El monto donado no puede superar el 4,5% a la renta líquida imponible que el donante tenga el año en que efectúe la donación.

4.2. Requisitos.

4.2.1. La donación sólo puede ser en dinero.

4.2.2. El 33% de la donación debe entregarse obligatoriamente al Fondo Mixto de Apoyo Social administrado por un consejo.

4.2.3. El donante sólo puede ser un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría que declare renta efectiva en base a contabilidad completa (Ej.: una empresa).

4.2.4. Las empresas en que el Estado tenga participación no pueden acogerse a esta franquicia como donantes.

4.2.5. Los donatarios tienen que ser: * corporaciones o fundaciones cuya finalidad sea proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que estén inscritas en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación ("MIDEPLAN"); y * Fondo Mixto de Apoyo Social.

4.2.6. Los donatarios deben estar incorporados al registro que lleva MIDEPLAN para los efectos de la Ley N° 19.885 y tener un proyecto inscrito en el mismo registro.

4.2.7. Acreditar los detalles de la donación y su monto con un certificado timbrado por el SII.

4.2.8. Los donantes deben informar al SII el monto de la donación e identidad del donatario.

4.3. Obligaciones y Responsabilidades.

4.3.1. Usar los fondos donados sólo para financiar proyectos o programas del donatario, que pueden incluir la prestación de los siguientes servicios: * asistencia a necesidades inmediatas de las personas (alimentación, vestuario, alojamiento y salud); * mejora en oportunidades de vida (en el trabajo y estudios). * Prevención o mitigación de conductas que marginen socialmente a las personas (orientación familiar, rehabilitación de drogadictos, ayuda a víctimas de violencia intrafamiliar, ejercicio de derechos sociales).

4.3.2. Los servicios que se proporcionen no podrán beneficiar a personas que sean asociados de la institución donataria.

4.3.3. Donantes y donatarios deben suscribir un convenio de ejecución del proyecto o programa social a ejecutar.

4.3.4. El donatario debe elaborar un estado anual de ingresos y gastos del proyecto.

4.3.5. En toda publicación, propaganda o difusión en que se mencione al donante, debe especificarse que se encuentra acogido a los beneficios tributarios de la Ley N° 19.885.

4.4. Características Comunes.

Lo indicado en los párrafos 1.4 (límite global del 4.5%), 1.5 (exención Impuesto a las Donaciones y trámite de insinuación), 1.6 (registro e información) y 1.7 (prohibiciones y sanciones) es aplicable a esta franquicia.

CONCLUSIONES.

Al leer la Ley de Donaciones, se observa un vacío en cuanto a los días de vida útil que le queda al producto antes de vencer para poder ser donado cuando se trata de bienes perecibles, y al modo de operativo propiamente tal de las donaciones, por ejemplo, si queda un día antes de la fecha de vencimiento, y la empresa “X” quiere donar 5 toneladas de yogurt al Hogar de Ancianos Rosa Crayer, lo puede hacer ya que la ley no estipula los días previos al vencimiento con que un producto puede ser donado, y además, la empresa “X” solicita al Hogar de Ancianos que ellos vengan a buscar los productos, de este modo se romperá la cadena de frio puesto que este tipo de institución no cuenta con vehículos implementados con refrigeración para transportar alimentos.

La empresa “X” logró rebajar impuestos por esa donación, pero es imposible que esas cinco toneladas de productos donados logre ser consumida por los ancianos en 1 día y es aquí donde surgen algunas dudas como: ¿serán tantos abuelos para que logren consumir cinco toneladas de productos en un día?, ¿esa donación se hizo con el fin de ayudar a esa institución o la donación fue para deshacerse de esos productos?

Al donar se utilizó prácticamente como vertedero puesto que son productos que ya no se podían comercializar a pesar de estar aún aptos para el consumo humano, y

que además, se ahorraron el pago del camión que va a la empresa a retirar las mermas (lo que sería este producto) y enviarlo a un vertedero autorizado.

Donar productos con uno, dos o tres días, por ejemplo, no guarda relación con el espíritu de la donación.

Es por ello, que se tiene por objetivo, crear una Propuesta de Protocolo de Donaciones para productos perecibles, del mismo modo, crear conciencia sobre el acto de la donación estableciendo un procedimiento y parámetros frente a la donación y recepción de alimentos a modo de transparentar el acto de la donación (Ver Capítulo 3, punto 3.4)

Resumiendo:

i) Los Donantes muchas veces donan productos que están casi en la fecha de vencimiento para su consumo, algunos tienen 1 día antes de vencer y existen ocasiones en donde se donan productos que han vencido el mismo día.
ii) Los Donatarios reciben estos productos porque no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a los grandes gastos en alimentos que se generan al atender a las personas en ciertas entidades como por ejemplo, Refugio de Cristo, Hogares de Ancianos, Hogar de Menores, entre otros.
iii) En la Ley de Donaciones existen vacíos legales en ciertos temas, como por ejemplo, no especifica la cantidad de días antes de vencer de un producto para poder ser donado. No especifica a cargo ni a costo de quien queda el traslado de los productos hacia el domicilio comercial de donatario.

iv) No existe fiscalización por el Servicio de Salud ni por el Servicio de Impuestos Internos al momento de producirse el acto de la donación.

v) Lo anterior lleva a pensar que el donatario recibe los productos en donación por la necesidad en que se ven envueltos al no poder costear la alimentación de tantas personas a las que benefician, y por otro lado, la empresa se deshace de basura porque en la mayoría de los casos, las empresas piden que sean los donatarios quienes retiren los productos no contando con vehículos especiales para este tipo de traslado, es decir, no cuentan con vehículos con refrigeración para trasladar, por ejemplo, yogurt, quesos, quesillo, etc.

vi) Actualmente, el Donante se ve beneficiado con la donación ya que puede rebajar impuestos porque esos productos no se van a destrucción, de hacer esto último, la empresa no recuperaría activo corriente alguno. Además, la empresa incrementa su imagen de Responsabilidad Social Empresarial ante la ciudadanía mostrando que ellos están apoyando a organizaciones sin fines de lucro.

vii) Con la Propuesta de Protocolo de Donaciones (Ver punto 3.4) se resguarda al donatario puesto que la Ley actual no lo ampara completamente, es decir, la Ley de Donaciones sólo se remite a decir que los productos deben estar en buen estado y aptos para el consumo humano. En este Protocolo se pide que el Donador sea quien lleve los productos al domicilio del donatario en camiones diseñados para ello, hecho que evitaría perder la cadena de frio, pero es probable que disminuya en parte la cantidad de donaciones ya que

el donador deberá asumir los costos del traslado para poder beneficiarse de la rebaja impositiva.

REFERENCIAS.

- COLUN. Propiedad Industrial de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. [en línea] http://www.colun.cl/quienes_somos/introduccion.html [consulta 8 de Septiembre de 2016]
- CÓDIGO CIVIL. Propiedad de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [en PDF]
- EyN Online. Propiedad de Economía y Negocios On Line. [en línea] http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=87523 [consulta 5 de Agosto de 2016]
- Somarriva Undurraga, Manuel, p. 706: cita al efecto la *"Gaceta de los Tribunales"* de 1867, sentencia número 1.337, p. 557 y otra sentencia, que lleva el número 116, de la misma publicación del año 1930
- Servicio de Impuestos Internos. Propiedad Industrial de Servicio de Impuestos Internos [en línea] http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/resumen_leyes_donaciones.htm
- Juan Andrés Orrego, Abogado y Profesor. Propiedad Industrial de Pablo Guzmán Inostroza [en línea] https://www.juanandresorrego.cl/
- Manual de Procedimientos de Donaciones de COLUN Ltda. Propiedad Industrial de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. [en PDF]